

RESOLUCION 003-ADM-HEQ-EP-JM-2025
REFORMA PAC

JUAN CARLOS MONTEVERDE MALDONADO
GERENTE JURÍDICO
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución, establece que: “(...) *Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;
- Que,** la norma ut supra en su artículo 315, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el caso Nro. 0008-10-IC, mediante sentencia Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero de 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: “*Debe entenderse que las empresas públicas*

únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Artículo 5.- Principios comunes.-** *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)”;*
- Que,** la norma Ut Supra en su artículo 5 dispone: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...)”;*
- Que,** en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley;*
- Que,** los incisos penúltimo y último del numeral 4 del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la*

certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, y su reforma mediante Ordenanza REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;
- Que,** mediante Resolución de Directorio No. 019-HIDROEQUINOCCIO-EP-2014 de 08 de julio de 2014, se aprueba la fusión por absorción por parte de esta, a las siguientes Empresas Públicas: Empresa Pública de VIALIDAD E.P.; Empresa Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.; Empresa de TEATRO Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P.;
- Que,** en sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, realizada el 8 de junio de 2023, se procedió con la designación del ingeniero Richard Fabián Tapia Pesántez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para el período de 4 años, comprendido desde el 9 de junio de 2023 al 9 de junio de 2027;
- Que,** el Plan Anual de Contratación (PAC) de HIDROEQUINOCCIO EP., correspondiente al año 2025, fue publicado en el portal: www.compraspublicas.gob.ec el 13 de enero de 2025, una vez que fue aprobado mediante Resolución Nro. 001-ADM-HEQ-EP-RT-2025 de la misma fecha, registra como valor asignado el monto total de USD 2' 097 574,66.
- Que,** mediante Resolución Nro. 005-ADM-HEQ-EP-RT-2025 de 27 de enero de 2025, se realizó la primera reforma al PAC 2025, donde el valor asignado se incremento a USD 2' 105 629,66.
- Que,** mediante Resolución Nro. 013-ADM-EP-RT-2025 de 19 de febrero de 2025, el ingeniero Richard Tapia Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió: **“ARTÍCULO 1.- DELEGAR AL GERENTE JURÍDICO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES: 1.1. Autorizar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP. 1.2. Elaborar y suscribir las Resoluciones Administrativas de Reforma al Plan Anual de Contrataciones para al año fiscal 2025 de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP (...).”**

ARTÍCULO 2.- DISPONER AL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO LAS SIGUIENTES DIRECTRICES: 2.1. Cumplir con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en su penúltimo párrafo menciona: “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada”. Es decir, al momento de solicitar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año fiscal 2025, es necesario que se cuente con la justificación técnica, económica y legal respectiva. 2.2. Remitir todos los requerimientos de reformas al Plan Anual de

Contrataciones (PAC) para el año fiscal 2025, adjuntando la Certificación POA correspondiente, con el fin de garantizar y validar el presupuesto a ejecutarse”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-ADM-HEQ-EP-JM-2025 de 20 de febrero de 2025, se realizó la segunda reforma al PAC 2025, donde el valor asignado se incremento a USD 2' 142 132,12.

Que, mediante Resolución Nro. 002-ADM-HEQ-EP-JM-2025 de 24 de febrero de 2025, se realizó la tercera reforma al PAC 2025, donde el valor asignado se incremento a USD 2' 206 711,44.

Que, mediante Certificación POA Nro. No: 023-CPOA-HEQ-GAF-UPPCG-2025 de 25 de febrero de 2025, emitida por la ingeniera Gabriela Murillo, Jefa de Planificación, Proyectos y Control de Gestión, de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, dejó constancia que: “(...) dentro del Plan Operativo Anual 2025 conforme al siguiente detalle:

PROYECTO/ UNIDAD	UNIDAD EJECUTORA	COMPONENTE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ÍTEM	POA VIGENTE
001 - Gerencia Administrativa Financiera	011 - Gerencia Administrativa Financiera	Transporte y movilización - Gestión Administrativa	079 - Contratación del Servicio de Abastecimiento de Combustible Diesel para el Parque Automotor de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP.	530255 - Combustibles	\$ 2.787,40

Que, con Memorando No. HEQ-GAF-SMV-096-2025 de 26 de febrero de 2025, suscrito por el ingeniero Santiago Martínez, Gerente Administrativo Financiero, dirigido al Gerente Jurídico, indicó: “(...) **Justificación de Reforma** La Jefatura Administrativa tiene a su cargo la gestión del control y mantenimiento del parque automotor de la Empresa Pública Hidroequinoccio E.P, enmarcado en esta misión, **se considera indispensable y urgente contratar el servicio de abastecimiento de combustible Diésel para el parque automotor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO E.P,** con la finalidad de cumplir con el traslado requerido de funcionarios y servidores de esta Empresa, tanto dentro como fuera de la ciudad (...)”. “Ante lo expuesto, **considerando que la herramienta SOCE -PAC aún no ha sido actualizada para la contratación de abastecimiento de combustible precio fijo bajo el Procedimiento Especial, y en cumplimiento a la normativa legal vigente según consta en el Art. 248.5 - Adquisición de combustible precio fijo, se solicita lo siguiente: a) Reforma PAC, de acuerdo al detalle que se encuentra en el anexo. b) Emisión de la certificación PAC c) Emisión de la certificación catálogo electrónico**”. (Énfasis agregado).

RUC_ENTID	1768152990001																		
PLAN ANUAL DE COMPRAS - REFORMA 2025																			
INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA		INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS																	
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA / CUENTA CONTABLE	CÓDIGO CATEGORÍA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bien, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATÁLOGO O ELECTRÓNICO (sí/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (sí/no)	NÚMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRÉSTAMO O BID	NÚMERO CÓDIGO DE PROYECTO O BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)	OBSERVACIÓN
2025	530255	333400011	Servicio	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP	1	Unidad	2512,68	S			No Normalizado	NO	MENOR CUANTIA	NO			Comun	Gasto Corriente	INCLUSIÓN DE LA LÍNEA

NOTA: Se solicita reformar con el procedimiento de "Menor Cuantía", toda vez que la herramienta aun no contempla el procedimiento especial para compra de combustible que consta en el art. 248.5 del RGLOSNC



Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. HEQ-GAF-SMV-096-2025 de 26 de febrero de 2025, el abogado Juan Carlos Monteverde, Gerente Jurídico de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, señaló: “Proceder - autorizado”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a la delegación de funciones establecida mediante Resolución Nro. 013-ADM-EP-RT-2025 de 19 de febrero de 2025,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, la presente reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo requerido por la Gerencia Administrativa Financiera, en conformidad a los documentos habilitantes mencionados en esta Resolución y que se adjuntan a la misma.

Artículo 2.- DISPONER, a la Jefatura de Compras Públicas realice la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 en el portal de Compras Públicas SOCE, de conformidad con el pedido realizado por la Gerencia Administrativa Financiera, con el incremento del valor asignado en USD 2 512,68 (DOS MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES AMERICANOS CON 68/100 CENTAVOS) valor sin IVA, correspondiente a la inclusión de la línea para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP”; por lo tanto, el valor asignado del PAC 2025 con el incremento antes mencionado, a la presente fecha subirá a USD 2’ 209 224,12.

Artículo 3.- DISPONER que, de acuerdo a las competencias otorgadas a la Gerencia de Infraestructura de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, sea la responsable de la aplicación y cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4.- DISPONER, a la Jefatura de Compras Públicas y a la Gerencia Administrativa Financiera, procedan a la publicación de la presente Resolución Administrativa, tanto en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, como en la página web institucional; respectivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 27 de febrero de 2025.

Abg. Juan Carlos Monteverde Maldonado
Gerente Jurídico
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

Elaborado:	M. Aguilar	
-------------------	------------	--



PAC REFORMADO 2025 - EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

PAC REFORMADO 2025													
PARTIDA PRESUPU ESTARIA	CPC	T. COMPRA	T. REGIMEN	TIPO DE PRESUPU ESTO	TIPO DE PRODUCT O	CATÁLO GO ELECTR ÓNICO	PROCED IMIENT O	DESCRIPCIÓN	CAN TID AD	U. MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERI ODO
5.3.02.55	333400011	Servicio	Común	Gasto Corriente	No Normalizado	No	Menor Cuantía	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP	1	Unidad	\$ 2 512,68	\$ 2 512,68	C1